

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

361

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1445 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR GEMIS RAFAEL TRUYOL SERGE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.496.466 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERSHIR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N 00349 de 2023, la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., en cumplimiento de sus funciones atribuidas al manejo, control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental profirió el Auto No. 1445 del 15 de septiembre de 2017 al señor **GEMIS RAFAEL TRUYOL SERGE** identificado con cedula de ciudadanía **No. 8.496.466** propietario del establecimiento de comercio **FERSHIR** ubicado en el Municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico, relacionado al cobro por concepto de seguimiento ambiental y, cuyas actuaciones administrativas -en virtud de aquellos- reposan en el Expediente No. 1018-007.

Que, aunado a lo anterior, esta Corporación notifica de los cobros correspondientes por dicho concepto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018, y posteriormente, por la Resolución No. 0157 de 2021.

Que, en ese sentido, esta Corporación por medio de Auto No. 1445 del 15 de septiembre de 2017, estableció en su artículo primero, el cobro por concepto de seguimiento ambiental a al señor **GEMIS RAFAEL TRUYOL SERGE** identificado con cedula de ciudadanía **No. 8.496.466** propietario del establecimiento de comercio **FERSHIR** por una suma correspondiente a cancelar de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$ 1.149.612 M/L).

Que, el citado acto administrativo fue notificado por aviso No. 547 del día 20 de julio de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

361

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1445 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR GEMIS RAFAEL TRUYOL SERGE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.496.466 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERSHIR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

II. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

- Competencia de la Corporación:

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción”*¹,

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 §.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”. p

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

361

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1445 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR GEMIS RAFAEL TRUYOL SERGE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.496.466 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERSHIR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

III. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

Que, en observancia de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 1018-007, con ocasión al seguimiento ambiental ejercido por esta Entidad al señor **GEMIS RAFAEL TRUYOL SERGE** identificado con cedula de ciudadanía No. **8.496.466** propietario del establecimiento de comercio **FERSHIR**, en lo relacionado al cobro por concepto de seguimiento ambiental, fue posible evidenciar:

Que, esta Entidad estableció el cobro al señor **GEMIS RAFAEL TRUYOL SERGE** identificado con cedula de ciudadanía No. **8.496.466** propietario del establecimiento de comercio **FERSHIR**, mediante Auto No. 1445 del 15 de septiembre de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

361

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1445 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR GEMIS RAFAEL TRUYOL SERGE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.496.466 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERSHIR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Que, no obstante, esta Autoridad Ambiental no considera viable mantener el cobro realizado por medio de Auto No. 1445 del 15 de septiembre de 2017 y la factura que sobre este expidió la Subdirección Financiera de esta Entidad procediendo a dejar sin efectos el cobro debido al decaimiento del acto administrativo citado, es decir, toda vez que en el transcurso de los 5 años no se dio cumplimiento a la acreditación del pago ahí ordenado, es acompasado con los derroteros que siguen la actuación del procedimiento administrativo, dar aplicación a lo preceptuado en el Literal C del Artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPCA.

Que, por otra parte, el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, “por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, parcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“(…) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (…)”

Igualmente, el principio de economía indica que;

“(…) En virtud de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficacia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (…)”

Que, por otra parte, el artículo 306 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece, que:

“(…) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (…)”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

361

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1445 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR GEMIS RAFAEL TRUYOL SERGE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.496.466 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERSHIR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626, por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: “El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La Oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”

Que, en ese sentido y conforme a lo expuesto en acápites anteriores, esta Corporación procederá a DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS *-en todas sus partes- el AUTO No. 1445 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017*, “POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR GEMIS RAFAEL TRUYOL SERGE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.496.466 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERSHIR DEBE CANCELAR A LA CORPORACIÓN LA SUMA DE UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$ 1.149.612 M/L) POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL...” y posteriormente, a remitir copia de lo aquí dispuesto a la Subdirección Financiera de esta Entidad, con la finalidad de eliminar la factura o cuenta de cobro originada y demás fines pertinentes en su Dependencia.

IV- CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en la revisión de las actuaciones administrativas que reposan en el Expediente No. 1018-007, en virtud del cobro por concepto de seguimiento ambiental ejercido al señor **GEMIS RAFAEL TRUYOL SERGE** identificado con cedula de ciudadanía **No. 8.496.466** propietario del establecimiento de comercio **FERSHIR**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico, esta Corporación procederá a:

DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS *-en todas sus partes- el AUTO No. 1445 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017*, “POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR GEMIS RAFAEL TRUYOL SERGE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.496.466 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERSHIR DEBE CANCELAR A LA CORPORACIÓN LA SUMA DE UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

361

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1445 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR GEMIS RAFAEL TRUYOL SERGE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.496.466 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERSHIR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$ 1.149.612 M/L) POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL...”, de conformidad con lo expuesto en los anteriores considerandos.

REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para la anulación de la factura generada con ocasión del Auto No. 1445 del 15 de septiembre de 2017 y demás fines pertinentes.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS el contenido del **AUTO No. 1445 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017** –en todas sus partes- “AUTO No. 1445 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, “POR MEDIO DEL CUAL EL SEÑOR GEMIS RAFAEL TRUYOL SERGE IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 8.496.466 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERSHIR DEBE CANCELAR A LA CORPORACIÓN LA SUMA DE UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$ 1.149.612 M/L) *POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL...*”, ubicado en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela, Departamento del Atlántico, conforme a lo señalado en las consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera de esta Corporación, para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el **ARCHIVO** del Expediente No. 1018-007, a nombre del señor, **GEMIS RAFAEL TRUYOL SERGE** para los fines pertinentes de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el Presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

361

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS EL AUTO No. 1445 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL SEÑOR GEMIS RAFAEL TRUYOL SERGE, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 8.496.466 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FERSHIR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”

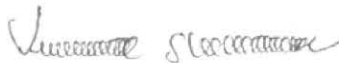
Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo NO procede Recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

07 JUN 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

EXP: 1018-007
PROYECTO: LISNETH TORREGROSA - ABOGADA CONTRATISTA
SUPERVISO: EFRAIN ROMERO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
REVISÓ: MARIA JOSE MOJICA – ASESORA EXTERNA DIRECCIÓN GENERAL